



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 26 OCT 2023

2020-5-3-0003460

**VISTO:** la petición formulada en forma conjunta por Banco Itaú Uruguay S.A., OCA S.A., OCA Dinero Electrónico S.A., Mundostar S.A. y Nevada Woods S.A., relativa al otorgamiento de un plazo especial para cumplir con la obligación de informar los cambios en la cadena de titularidad o en los beneficiarios finales;

**RESULTANDO:** que las modificaciones en los porcentajes de participaciones patrimoniales producidas como consecuencia de la aplicación de mecanismos societarios de expresión del capital, en tanto no signifiquen operaciones de compra, venta, integración o rescate de capital, que no superen el 1% (uno por ciento) del capital integrado o su equivalente, resultan irrelevantes a los efectos de la aplicación del Capítulo II de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 (Identificación de beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas);

**CONSIDERANDO:** que resulta conveniente acceder a lo peticionado por razones de eficiencia y simplificación administrativa;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el último inciso del artículo 30 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 728 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

PB/A-MB

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Otórgase a Banco Itaú Uruguay S.A., OCA S.A., OCA Dinero Electrónico S.A., Mundostar S.A. y Nevada Woods S.A., un plazo especial para la comunicación al Banco Central del Uruguay de las modificaciones producidas en los porcentajes de participación en la cadena de titularidad o de los beneficiarios finales, en los términos y condiciones que se disponen en los numerales siguientes.

2º) El plazo especial será de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la finalización del ejercicio económico de la sociedad correspondiente, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones simultáneamente con relación a las modificaciones referidas en el numeral anterior:

a) los porcentajes de participación de los integrantes de la cadena de titularidad o beneficiarios finales no superen el 1% (uno por ciento) del

capital integrado de la sociedad, informado en la última comunicación enviada al Banco Central del Uruguay;

b) no se produzcan como consecuencia de transferencias por acto entre vivos;

c) no se produzcan como consecuencia de mecanismos de integración, reintegro o reducción de capital, excepto las que se originan en operaciones sobre las acciones de Itaú Unibanco en cartera propia (acciones emitidas y adquiridas por la propia sociedad); y

d) no impliquen nuevos beneficiarios finales o que alguno de los previamente declarados como tales, deje de serlo.

**3º)** En caso de que se cumplan las condiciones dispuestas, la información a comunicar al Banco Central del Uruguay será la composición de la cadena de titularidad o de beneficiarios finales, vigentes al cierre del ejercicio económico de la sociedad correspondiente.

**4º)** Comuníquese a la Auditoría Interna de la Nación y al Banco Central del Uruguay y notifíquese a las peticionantes. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS